

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO DEL PERÚ Y LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA – PROINVERSIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte **EL EJÉRCITO DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131369124, con domicilio legal en la Avenida Boulevard s/n, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el señor Comandante General de Ejército, General de División **WALTER HORACIO CÓRDOVA ALEMÁN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43391950, nombrado mediante Resolución Suprema 105-2021-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de noviembre de 2021, a quién en adelante se denominará **EL EJÉRCITO**; y, por la otra parte, **LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380799643, con domicilio legal en Avenida Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Secretaria General, señora **GABRIELA MARÍA CARRASCO CARRASCO**, identificada con DNI N° 10714869, designada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 21-2021, de fecha 24 de marzo de 2021, que en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 085-2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2022, se encuentra facultada para la suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, así como sus modificaciones; en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio y para el caso de mencionar conjuntamente a **PROINVERSIÓN** y **EL EJÉRCITO**, se les denominará **LAS PARTES**, bajo los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 1.3. Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- 1.4. Decreto Supremo N° 005-2015-DE, que aprueba el Reglamento del D.L N° 1137, Ley del Ejército del Perú.
- 1.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- 1.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 25 ENE 2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 1.7. Ley N° 28660 - Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.
- 1.8. Decreto Legislativo N° 1362 – Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF.



- 1.9. Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.
- 1.10. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN.

CLAÚSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

LAS PARTES, dentro de sus competencias, han identificado la oportunidad para la coordinación conjunta, con el fin de diseñar planes de acción para la organización y desarrollo de actividades académicas para la capacitación de servidores y funcionarios públicos (militares y civiles) que ejercen cargos de responsabilidad a nivel nacional en **EL EJÉRCITO**, en temas relacionados a los proyectos de inversión privada e inversión pública con participación privada.

CLAÚSULA TERCERA.- LAS PARTES

3.1. **EL EJÉRCITO** es parte integrante de las Fuerzas Armadas. Pertenece al Sector Defensa y goza de Personería Jurídica de Derecho Público conforme a su Ley aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú. Tiene la finalidad primordial de garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República, participar en el desarrollo nacional, apoyado en el aspecto socio económico del país dentro del ámbito de su competencia, para lo cual, desarrolla tareas de formación y perfeccionamiento de su personal con la más alta calidad académica a fin de contribuir en el cumplimiento de su misión.

3.2. **PROINVERSIÓN**, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera.

De la misma forma, **PROINVERSIÓN**, a través de la Dirección de Inversiones Descentralizadas (en adelante DID), tiene como una de sus funciones brindar fortalecimiento de las capacidades de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades del Sector Público, en el diseño, ejecución y conducción de proyectos de inversión privada e inversión pública con participación privada, conforme a lo señalado en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF.

CLAÚSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es impulsar la coordinación de acciones y actividades que tendrán como finalidad, la organización y desarrollo de actividades académicas para la capacitación de servidores y funcionarios públicos (militares y civiles) que ejercen cargos



de responsabilidad a nivel nacional en **EL EJÉRCITO**, en materia de gestión pública para la promoción de la inversión privada e inversión pública con participación privada contemplados en la normativa nacional.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS

LAS PARTES acuerdan los siguientes compromisos a fin de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio:

4.1. PROINVERSIÓN, se compromete a:

- 
- a) Diseñar planes de acción destinados al fortalecimiento de capacidades para la promoción de la inversión privada e inversión pública con participación privada, contemplados en la normativa nacional.
 - b) Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio en lo que corresponda.

4.2. EL EJERCITO, se compromete a:

- 
- a) Coordinar acciones con **PROINVERSIÓN** para la implementación de programas de fortalecimiento de capacidades destinados a la organización y desarrollo de actividades académicas para la capacitación de servidores y funcionarios públicos (militares y civiles) que ejercen cargos de responsabilidad a nivel nacional en **EL EJÉRCITO**, para la promoción de la inversión privada e inversión pública con participación privada, contemplados en la normativa nacional.
 - b) Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio en lo que corresponda.

4.3. LAS PARTES, se comprometen a:

- 
- a) Desarrollar conjuntamente metodologías, materiales y herramientas para el fortalecimiento de capacidades en la promoción de la inversión privada e inversión pública con participación privada, contemplados en la normativa nacional.
 - b) Certificar o dejar constancia, cuando corresponda y conforme a sus competencias, la participación de los servidores y funcionarios públicos (militares y civiles), en las diferentes los programas de fortalecimiento de capacidades para la promoción de la inversión privada e inversión pública con participación privada, contemplados en la normativa nacional, programadas por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA VIGENCIA Y PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de dos (2) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las partes;



para tal efecto, se cursará comunicación escrita, con una anticipación de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento.

De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones, restricciones o ampliaciones al convenio que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar, se harán constar en adendas, las cuales serán suscritas con las mismas formalidades del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

De estimarse necesario, las actividades específicas que deban operativizar los compromisos asumidos en virtud del presente convenio, serán definidas, estructuradas y programadas de común acuerdo en los Convenios Específicos que se suscriban, a propuesta del representante de cualquiera de las partes. Dicha propuesta deberá ser aceptada previamente por ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

Para el cumplimiento de los compromisos del presente convenio las partes designan a los siguientes coordinadores/supervisores:

Por **PROINVERSIÓN**

- El/la Sub Director/a de Fortalecimiento de Capacidades de la Dirección de Inversiones Descentralizadas.

Por **EL EJÉRCITO**

- El Director de la ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA DEL EJÉRCITO- ESCUELA DE POSGRADO (ESGE-EPG).

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida sustituir a las personas antes designadas, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita, en el domicilio señalado en la introducción del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio y los acuerdos derivados de él no generará para **LAS PARTES** obligaciones mutuas de financiamiento de las actividades que deriven del presente



convenio. En caso sea necesario, **LAS PARTES** asumirán los gastos que correspondan a cada una para la ejecución del mismo.

En el caso de **PROINVERSIÓN**, el gasto deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme a las disposiciones presupuestarias vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD Y EXCLUSIVIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de los compromisos asumidos en el presente convenio, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

En ese sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente convenio.
- b) No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados, quienes necesiten conocer ésta para la ejecución del presente convenio. En ese sentido, cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento, respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las obligaciones de confidencialidad, incluyendo pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.
- c) No utilizar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, para un propósito distinto al objeto del presente convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.
- d) La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

De otro lado, derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material generado por **LAS PARTES** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad. La información obtenida por **LAS PARTES** durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al convenio tendrán carácter confidencial, por tanto no podrá darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas, sin autorización expresa y mutua de **LAS PARTES**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de concluido el Convenio.



LAS PARTES se comprometen a utilizar la información que se proporcionen, de acuerdo a los alcances de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias.

Las **PARTES** podrán celebrar convenios similares con otras instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecten los acuerdos establecidos en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- 11.1. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio.
- 11.2. **LAS PARTES**, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 11.3. **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, podrá ser resuelto en los casos siguientes:

- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por incumplimiento del convenio por alguna de **LAS PARTES**.
- 12.3 Por causa de fuerza mayor o caso fortuito que no permita que una de **LA PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 12.4 Por decisión unilateral, en cuyo caso **LA PARTE** que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de culminar las actividades y/u obligaciones que se encuentren en ejecución, cuando sea posible.



LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio, no afectará la culminación de las prestaciones pendientes establecidas en otros convenios, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

La resolución del convenio no implicará responsabilidad alguna de **LAS PARTES** que declare la resolución frente a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** expresan que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES intervinientes acuerdan que las circunstancias que no estuvieran expresamente previstas en el presente convenio, en sus ampliaciones, modificaciones o prórrogas; así como, en el caso de situaciones imprevistas futuras, divergencias, discrepancias o controversias que se produzcan con relación a la interpretación contenido o aplicación de ellos, o que se deriven de su ejecución; deberán ser resueltas de buena fe, de acuerdo a la común intención de las partes, de mutuo acuerdo y en forma amistosa y armoniosa, en lo posible por trato directo y amigable, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo.

Si a consecuencia de una controversia **LAS PARTES** acordaran resolver el presente convenio, las actividades específicas que se encontraran en ejecución al momento de la resolución, continuarán vigentes hasta que culminen en su totalidad, salvo causa de caso fortuito o fuerza mayor, que haga imposible su continuación. Cualquier discrepancia no prevista, será resuelta por vía directa, en primera instancia por los coordinadores designados; en segunda y última instancia por los representantes legales de las partes utilizándose los mecanismos legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo. Cualquier variación de domicilio, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que **LAS PARTES** deban dirigirse, en virtud de este convenio se efectuarán por escrito a la dirección señalada en la parte introductoria del presente convenio y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran que en la celebración del presente convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni vicio alguno que pudiera invalidarlo.

En señal de conformidad con el contenido del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en Lima, a los 15 días del mes de 09 del año 2022.



GABRIELA MARÍA CARRASCO CARRASCO
Secretaría General
Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN

Por **EL EJÉRCITO**

Se culmina la suscripción del presente **CONVENIO**, en Lima a los 15 días del mes de 09 del año 2022.

WALTER HORACIO CORDOVA ALEMÁN
Comandante General
General de División Cajamarca
EJÉRCITO

